PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0398
Exp. núm.: 1498-2021-ECIV-00450 (2024-R0339607)
Partes: Seguro La Internacional S.A., y [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025,** año 182ºde la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Seguros La Internacional, S.A., representada por su administrador, [redacted]; por sí en virtud del artículo 120 de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas, por [redacted], quienes tienen como abogados constituidos a las Lcdas. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogada constituida a la Lcda. [redacted], de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0398
Exp. núm.: 1498-2021-ECIV-00450 (2024-R0339607)
Partes: Seguro La Internacional S.A., y [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 1498-2024-SSEN-00020, dictada en fecha 19 de febrero de 2024, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válido el recurso de apelación interpuesto apelación interpuesto por la señora [redacted], en contra de la sentencia civil núm. 365-2017-SSEN-01148, de fecha 30 del mes de octubre del año 2017, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios perseguida por la señora [redacted], en contra de la señora [redacted], con oponibilidad de la sentencia a intervenir en contra de la razón social SEGUROS INTERNACIONAL, S.A., por ajustarse a la normas procesales vigentes. SEGUNDO: en cuanto al fondo, ACOGE el recurso de apelación, en consecuencia, esta sala de la Corte actuando por propia de la Constitución y las leyes, REVOCA en todas sus partes la sentencia recurrida, en consecuencia: a) ACOGE en cuanto a la forma y el fondo la demanda en reparación de daños y perjuicios perseguida por la señora [redacted], en contra de la señora [redacted], disponiendo la oponibilidad de la sentencia a intervenir en contra de la razón social LA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. b) CONDENA a la señora [redacted], al pago de la suma de setecientos mil pesos dominicanos (RD$700,000.00), a favor de la parte recurrente-demandante, señora [redacted] DE*

SCJ-PS-25-0398
Exp. núm.: 1498-2021-ECIV-00450 (2024-R0339607)
Partes: Seguro La Internacional S.A., y [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

> *APONTE, por los daños físicos y morales experimentados por a causa del accidente, más el pago a su favor de un interés judicial compensatorio mensual de 1.205%, a partir de la demanda en justicia hasta la ejecución de la sentencia, una vez haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, y sobre el monto de condena establecida, conforme las tasas promedio activas establecidas por el Banco Central de la República Dominicana, para las operaciones de mercado abierto, hasta el momento de ejecución de la sentencia, a título de indemnización suplementaria, DECLARANDO la presente sentencia común, ejecutable y oponible en contra de la compañía LA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., hasta el monto del límite de la póliza de seguros contratada, por los motivos expuestos. TERCERO: CONDENA a la parte recurrida-demandada [redacted], al pago de las costas, ordenando su distracción a favor y provecho de las LICENCIADAS DALMARIS RODRÍGUEZ Y YACAIRA RODRÍGUEZ, quienes afirman estarlas avanzado en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Dentro de los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 5 de julio de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 716/2024, instrumentado en fecha 16 de julio de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 19 de julio de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 19 de julio de 2024; **d)** acto de notificación del indicado memorial marcado con el núm. 1020/2024, de fecha 25 de julio de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en

SCJ-PS-25-0398
Exp. núm.: 1498-2021-ECIV-00450 (2024-R0339607)
Partes: Seguro La Internacional S.A., y [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

fecha 30 de julio de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente Seguros La Internacional, S. A. y [redacted] y, como parte recurrida, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella, se advierte lo siguiente: **a)** el litigio tuvo su origen en una demanda en reparación de daños y perjuicios por accidente de tránsito, incoada por [redacted] contra [redacted], con oponibilidad a Seguros La Internacional, S. A.; **b)** dicha demanda fue rechazada mediante la sentencia civil núm. 365-2017-SSEN-01148, dictada en fecha 30 de octubre de 2017, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera

SCJ-PS-25-0398
Exp. núm.: 1498-2021-ECIV-00450 (2024-R0339607)
Partes: Seguro La Internacional S.A., y [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

Instancia del Distrito Judicial de Santiago; **c)** esta decisión fue objeto de recurso de apelación interpuesto por la demandante original, que resultó acogido, en tal virtud, la alzada revocó la decisión de primer grado, acogió la demanda original y condenó a la demandada al pago de la suma de RD$700,000.00, a favor de la parte demandante, por los daños físicos y morales a causa del accidente, más un interés de un 1.205% mensual sobre dicha suma, con oponibilidad a la aseguradora, hasta el límite de la póliza, conforme los motivos que constan en el fallo ahora impugnado en casación.

Sobre los presupuestos de admisibilidad ordinarios del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23:

SCJ-PS-25-0398
Exp. núm.: 1498-2021-ECIV-00450 (2024-R0339607)
Partes: Seguro La Internacional S.A., y [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

> *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

4) En el presente caso, la acción original tiene por objeto exclusivo obtener de la parte demandada una suma de dinero por los daños sufridos por el accidente de tránsito acontecido, de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del citado artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

5) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: (i) cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y (ii) si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

SCJ-PS-25-0398
Exp. núm.: 1498-2021-ECIV-00450 (2024-R0339607)
Partes: Seguro La Internacional S.A., y [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

6) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 15 de agosto de 2024, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, de RD$24,990.00 mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 5 de julio de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,249,500.00.

7) Según se desprende de la decisión impugnada, el tribunal de primer grado rechazó la demanda en reparación de daños y perjuicios por accidente de tránsito interpuesta por la hoy recurrida en contra de la parte recurrente. Esta decisión fue apelada por la demandante, en virtud de lo cual la alzada revocó la decisión de primer grado, acogió la demanda original y condenó a [redacted], al pago de la suma de RD$700,000.00, con oponibilidad a la Internacional de Seguros, S.A., hasta el límite de la póliza. En casación, solo recurre la parte condenada, por lo que, la suma señalada es la que interesa a los fines de determinar la admisibilidad del presente recurso.

SCJ-PS-25-0398
Exp. núm.: 1498-2021-ECIV-00450 (2024-R0339607)
Partes: Seguro La Internacional S.A., y [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

8) Conforme la situación expuesta, se advierte que la referida suma, no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede, de oficio, declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar algún incidente propuesto, ni el fondo del recurso de casación.

9) Procede compensar las costas del proceso por haber sido decidido el recurso por una solución suplida de oficio por esta Corte de Casación, conforme lo permite el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

SCJ-PS-25-0398
Exp. núm.: 1498-2021-ECIV-00450 (2024-R0339607)
Partes: Seguro La Internacional S.A., y [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por Seguros La Internacional, S.A. y [redacted], contra la sentencia civil núm. 1498-2024-SSEN-00020, dictada en fecha 19 de febrero de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*